



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013337042 202300048 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA</b>

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

**CONSIDERACIONES**

**Lo que se demanda**

La parte actora solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos: (i) **Resolución número DCO-019168 del 23 de mayo** y la (ii) **Resolución DCO-107170 del 26 de octubre de 2022**.

**Causales de inadmisión**

**1. No se realizó la debida estimación de la cuantía, brindando cumplimiento al artículo 157 Inciso 1º del CPACA**

El artículo 157 inciso 1º establece "Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados **según la estimación razonada hecha por el actor de la demanda**". Sin embargo en este caso, la parte actora no realizó una estimación razonada de la cuantía, que para el caso corresponde a la sanción impuesta en el procedimiento de cobro coactivo.

RADICADO: 11001333704220230004800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO VS DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

ASUNTO: INADMITE

## **2. No se adjuntaron las constancias de notificación de los actos objeto de enjuiciamiento, como exige el artículo 166 numeral 1º del CPACA**

El numeral 1º del artículo 166 del CPACA establece como anexo de la demanda, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de contenido particular, *“las copias del acto acusado con las constancias de **notificación, publicación o ejecución según el caso, o subsidiariamente, la indicación bajo la gravedad de juramento que no ha sido publicado”***.

De la revisión de la demanda, se advierte que la parte demandante omitió aportar copia de las constancias de notificación de los actos objeto de enjuiciamiento los cuales se encuentran identificados como la (i) **Resolución número DCO-019168 DEL 23 de mayo** y (ii) **Resolución DCO-107170 del 26 de octubre de 2022**. Por consiguiente, deberá aportar las constancias de notificación para poder determinar la debida notificación de los actos administrativos cuya nulidad se pretende.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

**TERCERO. Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.

**CUARTO. Trámites Virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 11001333704220230004800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO VS DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

ASUNTO: INADMITE

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[efebotero@gmail.com](mailto:efebotero@gmail.com)

[Ifmejia55@gmail.com](mailto:Ifmejia55@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

[contactenos@secretariajuridica.gov.co](mailto:contactenos@secretariajuridica.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae0e9e534f2292db4a2e954152fc4318075645304dce8f0bb4164221b37ff8**

Documento generado en 23/03/2023 05:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**